



Asunto: Se emite Dictamen Final correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**".

Ref. 03/0061/210621

Ciudad de México, 12 de octubre de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la respuesta del Dictamen Preliminar emitido mediante oficio de número CONAMER/21/3466 de fecha 02 de agosto de 2021, respecto de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del sistema informático correspondiente¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 08 de octubre de 2021.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**² (Acuerdo Presidencial), se observó en el Dictamen Preliminar la procedencia del supuesto de calidad, toda vez que con la expedición de la Propuesta Regulatoria, la SE cumple con una obligación establecida en ley; ello en virtud de que el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, establece que las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías a que se refiere la fracción III del artículo 4 de dicha ley, deberán expedirse por acuerdo de la Secretaría de Economía.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el AIR enviados se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)³, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación a las acciones de simplificación regulatoria previstas en el artículo 78 de la LGMR, a través del documento denominado **20210619135502_51918_Simplificación regulatoria NOM LECHE.pdf**, la SE lo justificó de la siguiente manera:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, da cumplimiento a la acción de simplificación de

¹ <http://cofemersimlr.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





Oficio No. CONAMER/21/4526

modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, se manifiesta que por lo que respecta al proyecto que se propone, se compromete a abrogar el 'Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay'.

Lo anterior generará una reducción de costos al particular, mayor a la que la presente medida establecerá toda vez que los costos de las medidas a abrogar se calcularon en \$30,365.00 M. N, y los costos del proyecto que se propone ascenderán a: \$24,719.00.

Por lo anterior esta unidad administrativa da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al abrogar obligaciones regulatorias en beneficios de los particulares.

Anexo al presente se anexa un archivo Excel con el cálculo de costos de la abrogación del 'Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay'.

En ese orden de ideas y, tomando en consideración la información proporcionada por esa Secretaría respecto de los costos de la regulación, la CONAMER indicó en el Dictamen Preliminar que era necesario que la SE atendiera las observaciones realizadas por esta Comisión en el apartado *Impacto de la Regulación* a efecto de estar en condiciones de acreditar el supuesto de simplificación regulatoria incluido en los párrafos que anteceden.

Al respecto, y debido a la relación intrínseca que existe en los costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria con las acciones regulatorias que se pretenden modificar o eliminar y que permitan determinar la disminución en la carga administrativa para los particulares y los ahorros económicos netos derivados de tales acciones, la SE respondió a la observación de la CONAMER de la siguiente manera:

"Ahora bien, una vez analizada la información de referencia, la CONAMER observa que, al calcular únicamente el costo de \$1.00 por el concepto del envío de la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores a través de un correo electrónico; no se están considerando otras erogaciones que deriven de dicho envío. A manera de ejemplo, se deberá tomar en cuenta el uso de una computadora con acceso a Internet; el tiempo de la persona que deba llenar el formato en Excel con la información correspondiente, así como el salario de la misma; la digitalización de los documentos que deban enviarse y en su caso, los gastos de transporte; por lo anterior, la CONAMER queda a la espera de la atención de las observaciones del presente apartado.

El modelo de estimación utilizado para cuantificar los costos asociados al anteproyecto regulatorio y los costos asociados a las acciones para cumplir con el requisito de simplificación regulatoria, establecido en el Artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), partió del Modelo de Costeo Estándar (MCE), que consiste en una metodología que permite estimar los costos que la regulación genera a los particulares. Así, el modelo permite estimar la carga regulatoria de leyes, reglamentos, o cualquier ordenanza administrativa.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





La forma de estimar los costos de la regulación es mediante una aproximación en unidades monetarias del valor del tiempo y otros recursos que los particulares deberán emplear para cumplir con la regulación, independientemente de que esos trámites generen gastos adicionales, o si deberán de cubrir el pago de derechos o una compensación económica para cumplir con dicha responsabilidad.

El MCE estima dichos costos mediante las actividades estándar que una empresa promedio enfrenta. Esto implica que el modelo toma en cuenta el tiempo promedio que una empresa tardaría en cumplir con las obligaciones impuestas, generalmente plasmada en trámites.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria utiliza el MCE a fin de cuantificar el costo de las regulaciones a nivel federal. Cabe señalar que el MCE incorpora los siguientes elementos:

- 1) **Carga Administrativa:** se deriva del cálculo de los costos por tiempo, salario y cantidad de cada una de las actividades estándar.
- 2) **Costo de Oportunidad:** la idea detrás de este costo proviene de la pérdida de capital que sufre una empresa debido al tiempo que tarda en resolver la autoridad pertinente el trámite en cuestión.

En ese contexto, a continuación se muestran las tablas con la estimación de los ahorros en costos de cumplimiento y con la estimación de los costos asociados a la emisión de la propuesta regulatoria: (sic)

Tabla. 1

Estimación de los ahorros en costos de cumplimiento derivados de abrogar el "Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay" y sus correspondientes obligaciones regulatorias."

Nombre del trámite	Costo Administrativo Unitario	Costo Administrativo Total	Costo de oportunidad unitario	Costo de Oportunidad Total	Costo Económico Unitario	Costo Económico Total
Solicitud de asignación de cupo para Miel de abeja	\$25.65	\$641.25	\$134.70	\$3,367.50	\$160.35	\$4,008.75
Solicitud de certificado de cupo para Miel de abeja	\$1,811.00	\$45,275.00	\$134.70	\$3,367.50	\$1,945.70	\$48,642.50



Nombre del trámite	Costo Administrativo Unitario	Costo Administrativo Total	Costo de oportunidad unitario	Costo de Oportunidad Total	Costo Económico Unitario	Costo Económico Total
Solicitud de asignación de cupo para Preparación usada en panadería	\$92.25	\$2,306.25	\$134.70	\$3,367.50	\$226.95	\$5,673.75
Solicitud de certificado de cupo para Preparación usada en panadería	\$1,811.00	\$45,275.00	\$134.70	\$3,367.50	\$1,945.70	\$48,642.50
Solicitud de asignación de cupo para Harina	\$92.25	\$2,306.25	\$134.70	\$3,367.50	\$226.95	\$5,673.75
Solicitud de certificado de cupo para Harina	\$1,811.00	\$45,275.00	\$134.70	\$3,367.50	\$1,945.70	\$48,642.50
Solicitud de asignación de cupo para Polvo de carne o despojos	\$92.25	\$2,306.25	\$134.70	\$3,367.50	\$226.95	\$5,673.75
Solicitud de certificado de cupo para Polvo de carne o despojos	\$1,811.00	\$45,275.00	\$134.70	\$3,367.50	\$1,945.70	\$48,642.50
Solicitud de asignación de cupo para Acido esteárico de vacuno	\$92.25	\$2,306.25	\$134.70	\$3,367.50	\$226.95	\$5,673.75
Solicitud de certificado de cupo para Acido esteárico de vacuno	\$1,811.00	\$45,275.00	\$134.70	\$3,367.50	\$1,945.70	\$48,642.50
TOTAL COSTOS AHORRADOS	60,449.65	2,216,271.25	57,427.00	333,675.00	510,796.65	2,269,916.25

Fuente: Resumen de la CONAMER con Información de la SE.



 Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Acuico, C.P. 10400, Ciudad de México.
 Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer


Tabla. 2
Estimación de los costos de cumplimiento de la emisión de la propuesta regulatoria

Nombre del trámite	Costo Administrativo Unitario	Costo Administrativo Total	Costo de oportunidad unitario	Costo de Oportunidad Total	Costo Económico Unitario	Costo Económico Total
Acreditación cumplimiento NOM-SCFI/SAGARPA-2018 Leche en polvo	\$3.70	\$72,179.60	\$9.91	\$193,324.28	\$13.61	\$265,503.88

Fuente: Resumen de la CONAMER con información de la SE.

Tabla. 3 Resumen Cumplimiento del Requisito de Simplificación Regulatoria

Concepto	Valor (pesos)
Ahorros en costos	\$269,916.25
Costos propuesta regulatoria	\$265,503.88
Ahorros Neto en costos	\$4,412.37

Fuente: Elaboración de la SE.

Finalmente, se observa que para la emisión del "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" y en términos del cumplimiento al requisito del Artículo 78 de la LGMR se generan ahorros netos en costos de cumplimiento a la orden de \$4412.37 pesos, por lo que la Secretaría de Economía solicita a la CONAMER dar por cumplido con lo estipulado en el referido Artículo."

Con base en lo anterior, y con los datos presentados por la SE en el documento anexo al formulario de AIR, esta Comisión considera que atendió la sugerencia del Dictamen Preliminar argumentando la disminución de la carga administrativa comparada contra los costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria, derivado de lo cual, esa Secretaría da cabal cumplimiento Artículo 78 de la LGMR, y Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, toda vez que ese comparativo arroja ahorros netos a la orden de **\$4,412.37 pesos**.



II. Consideraciones generales

El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*, con el objeto de dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la SE, agrupándolos con el fin de facilitar al usuario su aplicación.

Por otra parte, el 1º de julio de 2020 se publicó en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*, en el cual se establece la tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional.

De la misma forma, el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el mismo medio de difusión mencionado en los párrafos que anteceden, el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial y sus tablas de correlación*, cuyo fin es dar a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las anotaciones de los mismos.

El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020*, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria.

Ahora bien, en el Anexo 2.4.1. del *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*, se enlistan las fracciones arancelarias de la TIGIE, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

El 31 de enero de 2019, se publicó en el DOF la *Norma Oficial Mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba*, teniendo como objeto el de establecer las características del producto denominado leche en polvo o leche deshidratada para consumo humano, que se comercializan como materia prima dentro del territorio nacional, así como sus especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Derivado de las consideraciones anteriores, a decir de la SE, es necesario sujetar las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01, en las que se clasifican la leche en polvo o leche deshidratada descremada, parcialmente descremada y entera para consumo humano, al cumplimiento de la referida la *Norma Oficial Mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba*; además de establecer el procedimiento para acreditar su cumplimiento. Lo anterior, permitirá otorgar certeza jurídica a los importadores y a las autoridades aduaneras.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

En lo que respecta al presente apartado, esa Secretaría indicó que el objetivo de la Propuesta Regulatoria es:

"Incluir en el Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, el cumplimiento en el punto de entrada al país de la norma oficial mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 'Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba', con la finalidad de que la leche en polvo objeto de dicha Norma Oficial Mexicana que se importa al país, cumpla con las especificaciones fisicoquímicas, información comercial y los





métodos de prueba establecidas, fin de salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física de los consumidores e usuarios de estos productos”.

Asimismo, la Propuesta Regulatoria tiene su origen derivado de una situación, la cual ha sido descrita por la SE de la siguiente manera:

“Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior y Artículo 36-A fracción I inciso c) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada, las normas oficiales mexicanas cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la tarifa respectiva. El artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad dispone que cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que ‘Las políticas oficiales han favorecido la implantación de las agroindustrias y los megaproyectos y han condenado al abandono a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios. Ello no sólo ha resultado desastroso para los propios campesinos sino para el resto del país: actualmente México importa casi la mitad de los alimentos que consume, así como la mayor parte de los insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura. El gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper ese círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria’. El 31 de enero de 2019, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana ‘NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba’, cuyo objetivo es establecer las características del producto denominado leche en polvo o leche deshidratada para consumo humano, que se comercializan como materia prima dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, información comercial y los métodos de prueba para garantizar su calidad. De acuerdo con las disposiciones transitorias de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, entró en vigor a los 365 días naturales después de su publicación, es decir, el 31 de enero del 2020, a excepción del capítulo 7 ‘Etiquetado comercial del envase’, que entró en vigor a los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la NOM. En razón de lo anterior, es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que las mercancías denominadas leche en polvo o leche deshidratada que se importen y comercialicen en Territorio Nacional contengan las especificaciones fisicoquímicas de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 y con ello se garantice una efectiva protección del consumidor. Actualmente la leche en polvo o leche deshidratada objeto de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 se clasifica en las fracciones arancelarias 0402.10.01 ‘Leche en polvo o en pastillas’ y 0402.21.01 ‘Leche en polvo o en pastillas’ de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Con el fin de otorgar certidumbre jurídica y mantener actualizado el marco regulatorio de comercio exterior, es necesario actualizar el Anexo de NOMs para sujetar la importación de la leche en polvo o leche deshidratada al cumplimiento con la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, para demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país y establecer el esquema y procedimiento que deberán observar los laboratorios de pruebas e importadores para llevar a cabo sus operaciones de comercio exterior. Es necesario mantener actualizado el Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, y adecuar al marco jurídico que determina las mercancías sujetas Normas Oficiales Mexicanas, en virtud de la entrada en vigor de la norma oficial mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, por lo que resulta necesario actualizar las referencias, con el fin de dar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior, asimismo, sujetar al cumplimiento de dicha norma oficial mexicana a las mercancías que deban cumplir, de conformidad con el campo de aplicación de la





Oficio No. CONAMER/21/4526

misma, a fin de salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física de los consumidores e usuarios de estos productos."

Derivado de dicha información, la CONAMER confirmó en el Dictamen Preliminar la existencia de la problemática o situación que da origen a la regulación y se considera que el objetivo planteado es acorde a la misma pues permitirá que las mercancías denominadas leche en polvo o leche deshidratada que se importen y comercialicen en Territorio Nacional contengan las especificaciones físicoquímicas de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 y con ello se garantice una efectiva protección del consumidor.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, con base en la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes opciones:

No emitir regulación alguna. Al respecto, dicha alternativa se consideró inviable toda vez que, a decir de esa Dependencia, *"si no se emitiera la regulación, no habría obligación de cumplir con las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país y se pone en riesgo la vida, salud e integridad física de las personas que utilizan mercancías importadas sin acreditar el cumplimiento de la regulación aplicable en el punto de entrada al país"*.

Esquemas de autorregulación. Al respecto, dicha alternativa la consideró inviable debido a que *"no resulta adecuado considerar un esquema de autorregulación para dar solución a la problemática planteada, pues si se toma en cuenta el elevado número de operaciones que se realizan de las mercancías que deben acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como de no dar a conocer la correcta nomenclatura de la norma que le aplica, no se podrá ofrecer a la ciudadanía, garantía de que las mercancías que ingresan a territorio nacional son seguras, tanto para su consumo como para su uso"*.

Otro tipo de regulación. Esa Dependencia señaló que *"establecer la sujeción a permisos y/o autorizaciones adicionales a los importadores, a través de las cuales se acredite que las mercancías cumplen con la norma oficial mexicana aplicable, generaría un costo muy elevado para los usuarios, sin que sea esa la intención de las medidas propuestas en el anteproyecto de mérito"*.

En ese orden de ideas, la SE consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"actualmente, la obligación de acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país existe a través del Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, el cual ha resultado un instrumento eficaz y claro para los usuarios de comercio exterior, con la actualización se brindará certeza a los usuarios, así como los consumidores de que las mercancías cumplen con los requisitos de salubridad y seguridad necesarios ante la autoridad aduanera"*.

Derivado de lo anterior, la CONAMER indicó en el Dictamen Preliminar emitido en agosto pasado, que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

1. Trámites

Con relación al presente apartado, la CONAMER observó que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites, por ello no tuvo comentarios en el Dictamen Preliminar al respecto.

2. Acciones regulatorias





Oficio No. CONAMER/21/4526

Respecto al análisis de acciones regulatorias, la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

"Establecen obligaciones"

Artículo Primero.

Justificación: Se adicionan fracciones arancelarias al cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, en virtud de la entrada en vigor de la misma.

Artículo Segundo.

Justificación: Este es un procedimiento que actualmente se lleva a cabo para importar mercancías al país, en términos de lo previsto con el artículo 36-A de la Ley Aduanera, que establece que se deberá anexar al pedimento, entre otros, la documentación que acredite el cumplimiento con regulaciones y restricciones no arancelarias. Para tal efecto, el artículo 52 de esa misma ley señala que las normas oficiales mexicanas serán consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias. Por lo que hace al registro de los laboratorios de prueba, estos ya fueron planteados en la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 y sometidos a consulta pública ante esa CONAMER y dictaminada favorablemente: <http://187.191.71.192/mirs/42236>. Por lo que hace al registro de los laboratorios de prueba, estos ya fueron planteados en la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018. No obstante, este procedimiento actualmente se encuentra activo a través del portal www.sinec.gob.mx de la Dirección General de Normas: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdIRw6oWlJEkgkx0iCQkZIHgZboBHnDDzUcvQqiAah_ZH15fg/viewform

"Otras"

Artículo Primero Transitorio.

Justificación: Con la finalidad de no entorpecer las operaciones de los importadores, se prevé la entrada en vigor del presente instrumento.

En ese contexto, una vez analizada la información proporcionada por esa Secretaría, la CONAMER señaló en el Dictamen Preliminar que el presente apartado fue atendido; toda vez que la SE identificó y justificó las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria, además de especificar de manera clara la forma en que cada una coadyuvará a conseguir los objetivos de la regulación.

3. Competencia

Por lo que hace al presente rubro, de un análisis del AIR, se observa que la SE indicó en el AIR remitido originalmente que el Artículo Primero de la Propuesta Regulatoria podría restringir o bien promover la competencia o eficiencia del mercado; ello toda vez que se sujeta al cumplimiento de una norma oficial mexicana a las mercancías que deban cumplir, de conformidad con el campo de aplicación de la misma.

De igual manera, esa Secretaría justificó la inclusión de la acción referida en el párrafo que antecede, señalando que permitirá salvaguardar la vida, salud, bienestar e integridad física de los consumidores o usuarios de los productos referidos en la Propuesta Regulatoria.

Ahora bien, por lo que hace a la opinión institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, la CONAMER informó a la SE el 1º de julio del presente año, sobre la opinión y consideraciones de esa Comisión, misma que puede ser consultada en la siguiente lga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26077>



l



4. Comercio Exterior

Con relación a la presente sección, en el AIR correspondiente, la SE señaló como una acción regulatoria que podría tener efectos en el comercio exterior el Artículo Primero de la Propuesta Regulatoria; justificando su inclusión de la siguiente manera:

"Es necesaria la aplicación de la medida en virtud de que, el cumplimiento de las importaciones de las mercancías que deben demostrar el cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 ante la autoridad aduanera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, generará certeza a los usuarios de las mercancías importadas, las cuales reunirán todos los requisitos necesarios para salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física. Asimismo, se pretende mitigar la considerable afectación a la industria en el país que sí cumple con todas las regulaciones aplicables."

Al respecto, la CONAMER indicó en el Dictamen Preliminar que la SE justificó la aplicación de la medida establecida en la propuesta regulatoria bajo el argumento de que generará certeza a los usuarios de las mercancías importadas, las cuales reunirán todos los requisitos necesarios para salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física, con lo cual dio por atendido el apartado en comento.

Adicionalmente, se informa que, a la fecha de la emisión del presente Dictamen, no se ha recibido en la CONAMER la opinión de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la SE; por lo que, en su caso se informará sobre la recepción de la misma.

5. Impacto económico

a) Costos:

Por lo que hace al presente apartado, esa Dependencia indicó en el formulario del AIR, lo siguiente:

"El Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior lo único que establece son las mercancías que deben demostrar el cumplimiento con normas oficiales mexicanas ante la autoridad aduanera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior. No obstante, los costos de certificación que derivan de dar cumplimiento a dichas normas oficiales mexicanas ya fueron revisados en el análisis que se realiza para cada una de las normas, ya que nunca se han excluido los costos de importación en el cumplimiento específico de estas disposiciones. Para el caso de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, se generará un costo por la transmisión de la información, el cual se especifica (sic) en el Anexo 1 Cálculo (sic) Costo- Beneficio NOM 222 Leche y Anexo 2 Costos-Benf."(sic)

Aunado a lo anterior, tal y como la SE lo refiere en el párrafo que antecede, adjunto al formulario de AIR se encuentra el archivo denominado 20210619135432_51918_Cálculo Costos-Benf.xlsx, a través del cual esa Secretaría indica:

"Los costos de certificación que derivan de dar cumplimiento a la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 ya fue revisada en el análisis que se realiza para la norma ante CONAMER, ya que nunca se han excluido los costos de importación en el cumplimiento específico de estas disposiciones. Para el caso de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, se generará un costo de \$1.00 pesos mexicanos (sic) por la transmisión de la información mediante correo electrónico en el Formato Excel que se dará a conocer por la Dirección General de Normas; considerando las operaciones de las importaciones del año 2019 y de enero a julio 2020, se realizaron 24,719 importaciones sobre las mercancías (sic) consideradas en las fracciones arancelarias 04021001 y 04022101, generando un ingreso a la economía (sic) mexicana de \$1315742617.83861 de dólares, es decir, \$28,985,809,870.98458 en pesos mexicanos,





sobre un costo estimado de \$24,719.00, resultado evidente que es mayor el beneficio que genera la regulación propuesta sobre los costos."

Con base en lo anterior, una vez analizada la información presentada por la SE, esta Comisión observó en el Dictamen Preliminar que, al calcular únicamente el costo de \$1.00 por el concepto del envío de la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores a través de un correo electrónico; no se están considerando otras erogaciones que deriven de dicho envío, por lo que a manera de ejemplo, indicó que, se debería tomar en cuenta el uso de una computadora con acceso a internet; el tiempo de la persona que deba llenar el formato en Excel con la información correspondiente, así como el salario de la misma; la digitalización de los documentos que deban enviarse y en su caso, los gastos de transporte; por lo anterior, por ello indicó quedar en la espera de la atención de las observaciones del presente apartado.

A partir de lo expuesto, y como ya se indicó en la Tabla. 2 *Estimación de los costos de cumplimiento de la emisión de la propuesta regulatoria*, en la sección relativa a la *Simplificación regulatoria* del presente Dictamen, la SE estimó la erogación económica por la gestión de los sujetos obligados por la Acreditación del cumplimiento de la NOM propuesta, considerando la carga administrativa, unitaria y total, así como los costos de oportunidad generados por la misma, resultando en gastos económicos aproximados de **\$265,503.88 de pesos**.

b) Beneficios:

Respecto de los beneficios que derivaran de la Propuesta Regulatoria, en el formulario del AIR inicialmente, esa Dependencia señaló:

"Los beneficios que se obtienen con esta medida, se estiman en razón de la certeza que se otorgará a los usuarios de las mercancías importadas, las cuales reunirán todos los requisitos necesarios para salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física. Asimismo, se pretende mitigar la considerable afectación a la industria en el país que sí (sic) cumple con todas las regulaciones aplicables. Se especifica en el Anexo 1 Cálculo (sic) Costo-Beneficio NOM 222 Leche y Anexo 2 Costos-Benf".

Además de lo anterior, la SE adjuntó el documento denominado 20210619135432_51918_Cálculo Costos-Benf.xlsx, e indicó lo siguiente:

"...considerando las operaciones de las importaciones del año 2019 y de enero a julio 2020, se realizaron 24,719 importaciones sobre las mercancías (sic) consideradas en las fracciones arancelarias 04021001 y 04022101, generando un Ingreso a la economía (sic) mexicana de \$1315742617.83861 de dólares, es decir, \$28,985,809,870.98458 en pesos mexicanos, sobre un costo estimado de \$24,719.00, resultado evidente que es mayor el beneficio que genera la regulación propuesta sobre los costos." (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración la información proporcionada por esa Secretaría, respecto del *Ingreso a la economía mexicana de \$1,315,742,617.83861 de dólares, es decir, \$28,985,809,870.98458 en pesos mexicanos*; la CONAMER refirió en el Dictamen Preliminar que parecía que dichos ingresos derivarán en su totalidad de la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria; sin embargo, tal y como lo refiere la SE, los productos clasificados en las fracciones arancelarias incluidas en la regulación ya se importaban anteriormente.

Al respecto, la CONAMER solicitó a esa Secretaría profundizar en la estimación de los posibles beneficios que la emisión de la propuesta regulatoria traería consigo, a saber y de conformidad con lo estipulado en el formulario del AIR, los probables impactos positivos para los usuarios de las mercancías importadas objeto del anteproyecto regulatorio en términos de reunir todos los requisitos necesarios para salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física, y por ende realizar los ajustes necesarios respecto de la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.





A partir de lo anterior, la SE en el documento de respuesta que nos ocupa señaló lo siguiente:

"Al respecto, se especula que aproximadamente el 10% del producto que se comercializa a nivel nacional no cumple con las especificaciones necesarias para ser leche en polvo y se vende como tal, generando un sobre precio para la Industria de productores que utilizan la leche en polvo o deshidratada como materia prima para elaborar productos finales. Además, lo anterior deriva en un engaño a los usuarios y una pérdida de bienestar al pagar un sobre precio de un producto que no cumple con ciertas características fisicoquímicas.

*En ese contexto, si consideramos los ingresos a la economía mexicana de \$1,315,742,617.83861 de dólares, es decir, \$28,985,809,870.98458 en pesos mexicanos, y si tenemos en cuenta la probable entrada de producto que no cumple con las especificaciones mínimas que marca la -NOM-222, resultaría en una cantidad de \$2,898,580,987.10 pesos que pudiera presentar distorsiones en sus precios. Si dichas distorsiones las especulamos a la orden de 20%, hablaríamos de una posible afectación de **\$579,716,197.42 pesos**, que bien pueden considerarse como beneficio al tratarse de costos evitados. Por lo anterior, resulta evidente que los beneficios, en comparación con los costos de cumplimiento estimados (**\$265,503.88 pesos**) son mucho mayores.*

Por otro lado, uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es conseguir la autosuficiencia alimentaria, y dado que las importaciones de leche en polvo se han incrementado año con año y algunas de esas importaciones no cumplen con la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, esto ha generado distorsiones en el mercado y generada competencia desleal para los productores nacionales de leche y obstaculizando el desarrollo del sector productivo nacional. La emisión de la propuesta regulatoria permitirá disminuir esas distorsiones del mercado y abonará al desarrollo del sector productivo nacional lechero, pues con el instrumento regulatorio se asegurará el cumplimiento de la NOM de los productos que ingresan al país y por lo tanto abrirá las puertas a una competencia justa con un piso parejo.

Finalmente, el beneficio cualitativo, y que es invaluable, que se obtiene es el de salvaguardar la vida, la salud e integridad física del ser humano al permitir la entrada a territorio nacional solo a aquellas mercancías que cumplen con los estándares mínimos de seguridad, de conformidad con cada norma oficial mexicana y evitar que se ponga en riesgo la vida de las personas en toda su amplitud".

Con base en la Información proporcionada por la SE se obtendrían **beneficios económicos netos aproximados de \$579,450,693.5 millones de pesos**, por la emisión de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, además de los beneficios cualitativos que se señalaron, como es el de salvaguardar la vida, la salud e Integridad física del ser humano al permitir la entrada a territorio nacional solo a aquellas mercancías que cumplen con los estándares mínimos de seguridad, de conformidad con cada norma oficial mexicana y evitar que se ponga en riesgo la vida de las personas en toda su amplitud.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SE, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

[Handwritten mark]

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer



[Handwritten mark]



Oficio No. CONAMER/21/4526

"La implementación de la regulación se realizará a través del personal e infraestructura con la que ya cuenta la Secretaría de Economía."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"El logro de los objetivos se evaluará a través del monitoreo que se realice a las fracciones arancelarias sujetas a la norma oficial mexicana a las que se refiere el presente anteproyecto."

Con relación a lo anterior, la CONAMER consideró en el Dictamen Preliminar que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados; además de que la SE demuestra que la propuesta regulatoria podría ser económica, técnica y socialmente factible, por lo que se da por atendido el apartado en comento.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción.

En ese contexto, la CONAMER informó a la SE que se habían recibido diversos comentarios de particulares, y listó los que hasta la fecha de la emisión del Dictamen Preliminar se habían recibido en esta Comisión a saber:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000211873	José Antonio Villarreal Zamudio	28/06/2021
B000211884	Carla Adriana Suárez Flores Presidente de la Comisión de Alimentos, Bebidas y Tabaco de CONCAMIN	30/06/2021
B000211989	Claudia Galvez Sanchez	12/07/2021
B000211995	René Fonseca Medina Director General de la Cámara Nacional de Industriales de la Leche	13/07/2021
B000212010	Dr. Oscar Ferrara Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Acceso a Mercados del Consejo de Exportación de Lácteos de los Estados Unidos de América	14/07/2021
B000212011	Mtra. Sandra Benson Vicepresidenta de Asuntos Regulatorios y Acceso a Mercados del Consejo de Exportación de Lácteos de los Estados Unidos de América	14/07/2021
B000212032	Dr. Oscar Ferrara Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Acceso a Mercados del Consejo de Exportación de Lácteos de los Estados Unidos de América	14/07/2021





NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000212064	Lic. Marcela Martínez Pichardo Presidenta del Sector de Alimentos, Bebidas y Tabacos	20/07/2021
B000212175	Lic. Alfonso Ruiz Cobo Director General de la Federación Mexicana de Lechería, A.C.	30/07/2021

Lo anterior, a fin de que esa Secretaría efectuara las adecuaciones que estimara convenientes a la Propuesta Regulatoria o, de lo contrario brindara la justificación puntual de las razones por las que no estimó conveniente su incorporación.

En tal virtud, en la respuesta que nos ocupa la SE incluyó un documento anexo al formulario de AIR denominado: *ANEXO 2 comentarios NOM222.pdf*, en el que se advierte que esa Secretaría además de responder todas y cada una de las observaciones de los promoventes listados en el Dictamen Preliminar, contestó también los comentarios recibidos en la CONAMER hasta el día 07 de octubre de 2021, con folio de ingreso B000212855, cumpliendo a cabalidad la solicitud indicada en el Dictamen Preliminar.

Sin perjuicio de lo anterior, y hasta la fecha del presente Dictamen, se observa que sólo quedó pendiente de brindar respuesta al comentario vertido por el promovente con folio de ingreso B000212858, por lo que la CONAMER pone a consideración de esa Secretaría valorar la pertinencia del mismo. El historial de los comentarios ingresados se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26077>

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la propuesta regulatoria en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el Artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA-MARTÍN DEL CAMPO

gfs

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Jurídico

De: Gestión de la UAF
Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 01:25 p. m.
Para: Jurídico
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: Notificación de Dictamen Final oficio CONAMER/21/4526

Buenas Tardes

En seguimiento al correo que antecede, **se acusa la recepción del oficio CONAMER/21/4526 con fecha 13 de octubre de 2021 a las 18:28 horas.**

ECONOMÍA



Control de Gestión

gestionuaf@economia.gob.mx

Pachuca no. 189, Piso 11, Col. Condesa C.P. 06140,
Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel. 55 57 29 91 00
Ext. 17027 y 17044.

Unidad de Administración y Finanzas

De: Jurídico
Enviado el: miércoles, 13 de octubre de 2021 06:28 p. m.
Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Romr <romr@economia.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>
Asunto: Notificación de Dictamen Final oficio CONAMER/21/4526

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: **"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"**.

Fecha de recepción en la CONAMER: 8 de octubre de 2021.

Oficio de respuesta: CONAMER/21/4526 del 12 de octubre de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Bld. Adolfo López Mateos 3025, piso 3,

San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras

C. P. 10400, Ciudad de México

Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22680.